

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Por la Comisaría General de Abastecimientos, con fecha 9 del actual, se ha dictado la siguiente Circular que inserta la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11:

«Administración Central.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Comisaría General de Abastecimientos.—Circular.

Como a pesar del tiempo transcurrido desde que por esta Comisaría general de Abastecimientos se dispuso en 9 de diciembre último—reiterándose después en diversas ocasiones—la formación de inventarios de existencias de algodón, son varias las provincias—entre las que se encuentra la de Barcelona—que han dejado incumplido tal servicio—que ahora es más indispensable que nunca rendir—, con objeto de que el Comité que para regular la importación, distribución y consumo de dicho producto se ha creado por Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha de ayer, pueda conocer rápidamente y de modo exacto datos de tanta importancia que han de servir de base para que el organismo en cuestión responda a los fines que les están encomendados, con esta fecha he acordado se proceda de nuevo a formar una estadística de algodón con arreglo a las siguientes prevenciones:

1.^a Todos los comerciantes declararán en relaciones juradas ajustadas a lo que previene el Real decreto del Mi-

nisterio de Hacienda de 21 de diciembre último la cantidad de balas de algodón y su equivalencia en kilogramos que tengan en el almacén o en camino desde los mercados de procedencia, expresando a la vez la situación de los almacenes y cantidades en cada uno de ellos.

Asimismo se hará constar en dichos documentos las que tengan a disposición de contratos a servir, expresando detalladamente el nombre de los compradores y la cantidad de balas disponibles para la venta del consumo general.

2.^a Los fabricantes a su vez harán constar y declararán asimismo en relación jurada la cantidad de balas de algodón que tiene existentes en sus fábricas y almacén, expresando la situación de unas y otros y el detalle de existencias, y el consumo de algodón durante el último año, expresando en todos los casos la calidad de algodón y su procedencia.

3.^a Las declaraciones citadas deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de publicadas estas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, presentándose en el Registro del Gobierno civil respectivo, o bien remitiéndolas bajo pliego certificado a dicho Gobierno, exigiendo en todo caso el correspondiente recibo.

4.^a Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el anterior apartado, la Junta provincial de Subsistencias formará por duplicado el correspondiente resumen de existencias, por pueblos, remitiendo uno de dichos ejemplares al Presidente del indicado Comité, que lo será el de la Audiencia Territorial de Barcelona, y el otro a esta Comisaría general de Abastecimientos.

5.^a Se establece como sanción de toda falsedad u ocultación el pago de una multa equivalente a 100 pesetas por bala, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que trata el artículo 7.^o del referido Real decreto de 21 de diciembre próximo pasado y de las que faculta a imponer el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1918.—El comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento en la forma y plazo que determina dicha circular y bajo las sanciones que también en la misma se establecen.

Santander, 15 de febrero de 1918.

El gobernante,-presidente,
Francisco De Federico.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

«Vista la reclamación que interpone don Manuel Cruz Revuelta pidiendo su inclusión en la lista de electores de compromisarios para senadores, formada por el Ayuntamiento del Astillero, y la exclusión de la misma de don Baldomero Quintanilla;

Resultando que se funda la reclamación en que el reclamante paga por industrial 214,80 pesetas y don Baldomero Quintanilla no lleva en el Ayuntamiento los cuatro años de residencia que necesita para ser vecino;

Considerando que don Manuel Cruz tiene derecho a figurar en la lista, porque por su cuota de 214,80 pesetas está comprendido dentro de los 52 mayores contribuyentes del Municipio, y en cambio don Baldomero Quintanilla no tiene el carácter de vecino, por no llevar en el término los cuatro años de residencia que se requieren para ostentar aquella condición;

La Comisión provincial acuerda que se incluya a don Manuel Cruz Revuelta en la lista de electores de compromisarios para senadores del Astillero, y se excluya de la misma a don Baldomero Quintanilla.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que formula don Quintín Acebo Higuera pidiendo la inclusión de don Francisco Gómez Riaño en la lista de electores de compromisarios para senadores formada por el Ayuntamiento de Miera, y la exclusión de don Ignacio Cobo Alonso, por tener preferente derecho don Manuel Cañizo Alonso;

Resultando que el Ayuntamiento acordó la exclusión del señor Gómez Riaño por no figurar en el padrón vecinal, y la inclusión del señor Cobo Alonso por aparecer satisfaciendo al Tesoro la cantidad de 19,44 pesetas;

Considerando que no teniendo don Francisco Gómez Riaño la condición de vecino, no puede incluirse en la lista, por exigir tal cualidad el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877;

Considerando que no hay motivo para excluir de la mencionada lista a don Ignacio Cobo Alonso, pues la cantidad de 19,44 pesetas que satisface al Tesoro le da derecho a figurar entre los 36 primeros contribuyentes de Miera;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación de don Quintín Acebo y declarar bien formada la lista de electores de compromisarios del Ayuntamiento de Miera.»

Voto particular.—Los vocales señores Rivas y Sánchez formularon el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación que formula don Quintín Acebo Higuera pidiendo la inclusión de don Francisco Gómez Riaño en la lista de electores de compromisarios para senadores formada por el Ayuntamiento de Miera y la exclusión de la misma de don Ignacio Cobo Alonso por tener preferente derecho don Manuel Cañizo Alonso;

Resultando que se funda dicha reclamación en que el señor Gómez Riaño es vecino con casa abierta en el Ayuntamiento de Miera, en el que ejerce la profesión de farmacéutico titular, por la que paga 62,50 pesetas al Tesoro como contribución industrial, y, en cambio, don Ignacio Cobo Alonso no tiene derecho a figurar en la mencionada

lista por no ser asimilable la contribución que satisface su madre, doña Rosa Alonso Cano;

Considerando que el ejercer una profesión que requiere residencia fija en un término municipal es bastante para reconocer en el que la desempeña la condición de vecino, sin necesidad de llevar cuatro años en el Municipio, y en este sentido tiene derecho a figurar en la lista de Miera don Francisco Gómez Riaño, por ser farmacéutico titular del Ayuntamiento, según R. O. de 3 de octubre de 1910;

Considerando que no es acumulable la contribución que satisface doña Rosa Alonso Cano a la que paga su hijo don Ignacio Cobo Alonso por tener aquella más hijos que el citado, no teniendo dicho individuo derecho a figurar en la lista si para ello es necesario acumularle la contribución de su señora madre;

Los vocales que suscriben opinan que debe incluirse a don Francisco Gómez Riaño en la lista de electores de compromisarios formada por el Ayuntamiento de Miera y excluirse de la misma a don Ignacio Cobo Alonso, debiendo incluirse en ella a don Manuel Cañizo Alonso si después de la inclusión del señor Gómez Riaño y de la exclusión del señor Cobo Alonso falta algún contribuyente para completar la referida lista.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que interpone don Marcelino Velasco pidiendo la exclusión de don Celedonio Sáinz, don Julián Róiz Cuesta, don Felipe Cobo Ortiz, don Juan Navedo Sánchez y don Manuel Díaz Gutiérrez de la lista de electores de compromisarios para senadores formada por el Ayuntamiento de Penagos, y se incluya en lugar de aquéllos a don Francisco Saro García, don Cándido Presa González, don Paulino Martínez Venero, don Francisco Olí Cubría y don Benigno Gandarilla Cuesta;

Resultando que el Ayuntamiento acordó incluir a don Celedonio Sáinz y a don Julián Róiz Cuesta porque figuran en los padrones de cédulas y prestaciones personales y en las listas electorales, y a don Felipe Cobo Ortiz, don Juan Navedo Sánchez y don Manuel Díaz Gutiérrez por satisfacer mayor cuota de contribución que los señores Saro García, Presa González, Martínez Venero y Olí Cubría, cuya inclusión se pretende;

Considerando que el hecho de figurar los señores Sáinz y Róiz Cuesta en los padrones de cédulas y repartimiento y en las listas electorales les reconoce el carácter de vecinos que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877;

Considerando que figurando el señor Cobo Ortiz con una contribución de 41,60 pesetas, el señor Navedo Sánchez con la de 40,46 pesetas y el señor Díaz Gutiérrez con la de 41,76 pesetas, tienen mejor derecho que Presa González, Martínez Venero y Olí Cubría, que satisfacen al tesoro, cada uno, 38,40 pesetas.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar bien formada la lista de electores de compromisarios del Ayuntamiento de Penagos.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que formulan don Emilio García

Illera y don Fermín Barquín Carral pidiendo su inclusión en las listas de electores de compromisarios para senadores formada por el Ayuntamiento de Santander y la exclusión de las mismas de don Juan Mijancos, don Manuel Rivero, don Juan Manuel Alonso Bedia, don José Bustamante Barrio, don Francisco Palacios Real, don Pedro María de Castro, don Paulino García del Moral, don Fernando Diego Barquín, don Angel Illera Barbáchano y don Felipe Santos Mier;

Resultando que se fundan las reclamaciones en que don Emilio García Illera, además de ser vecino con casa abierta, satisface de contribución 2.177,10 pesetas, y don Fermín Barquín, porque además de pagar lo suficiente para estar incluido dentro de los 148 primeros contribuyentes, es vecino, como se acredita por la lista oficial del Censo electoral, sin que haya prueba negativa de ello, y las exclusiones que se solicitan en que ninguno de los relacionados en la reclamación ha justificado su calidad de vecino;

Resultando que el Ayuntamiento fundó la exclusión de don Fermín Barquín en que no figuró en el padrón vecinal y la de don Emilio García en que no presentó la escritura de Sociedad, y la inclusión de los individuos cuya exclusión se pide en la relación que empieza por don Juan Mijancos y termina por don Felipe Santos Mier, en que dichos señores reúnen todas las condiciones que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, por ser vecinos con casa abierta y figuran entre los 148 primeros contribuyentes;

Considerando que don Emilio García Illera acredita con la correspondiente escritura ser socio de la Sociedad colectiva «Hijos de Luis García», por lo que paga una contribución de 2.177,10 pesetas, por lo cual y—reuniendo las demás condiciones del artículo 25 antes citado—tiene derecho a figurar en la lista, así como lo tiene don Fermín Barquín Carral por justificar estar incluido como elector en el Censo conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de la vigente ley Electoral;

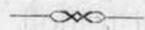
Considerando que respecto a las peticiones de exclusión de los señores Mijancos, Rivero, Alonso Bedia, Bustamante Barrio, Palacios Real, María de Castro, Diego Barquín, Illera Barbáchano y Santos Mier, procede sean estimadas por no justificarse en el expediente ni acreditarse en las reclamaciones respectivas que dichos señores dirigieron al Ayuntamiento que tengan éstos la condición de vecinos que exige el tan repetido artículo 25 de la ley de Senadores;

Considerando que no puede estimarse la petición de exclusión de don Paulino García del Moral, porque si bien no acompaña este señor certificación de estar incluido en el padrón vecinal, es lo cierto que por notoriedad consta que tiene tal carácter, ya que hasta el 31 de diciembre último ha ostentado en este término el cargo público de concejal del Ayuntamiento, para cuyo ejercicio se necesita como indispensable el ser vecino del Municipio;

La Comisión provincial acuerda que sean incluidos en las listas de electores de compromisarios del Ayuntamiento de Santander don Emilio García Illera y don Fermín Barquín Carral; que no se excluya a don Paulino García del Moral, y que se excluya de las mismas a don Juan Mijancos, don Manuel Rivero, don J. Manuel Alonso Bedia, don José Bustamante Barrio, don Francisco Palacios Real, don Pedro María de Castro, don Fernando Diego Barquín, don Angel Illera Barbáchano y don Felipe Santos Mier, incluyéndose en su lugar a los que, reuniendo las demás condiciones del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, estén comprendidos entre los 148 primeros contribuyentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1918.—El vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.



«Vista la reclamación que formula don Manuel Rodríguez Rodríguez pidiendo su inclusión en la lista de electores de compromisarios para Senadores de Valdeprado y la que interpone don Aureliano Alvarez Bárcena solicitando la inclusión en la misma de don Carlos Ortega Bárcena y don Constantino Rodríguez Allende y la exclusión de don Julián Díez Díez;

Resultando que se funda don Manuel Rodríguez en que como Secretario del Ayuntamiento satisface al Tesoro por impuesto de utilidades la cantidad de 180 pesetas, y don Aureliano Alvarez Bárcena en que don Carlos Ortega y don Constantino Rodríguez pagan por distintos conceptos más contribución que algunos de los incluidos en las listas, y en cambio, don Julián Díez no reúne las condiciones del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, pues figura en el padrón como domiciliado;

Considerando que hallándose pendiente de resolución superior el recurso de alzada que promovió don Manuel Rodríguez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valdeprado destituyéndole del cargo de secretario de la Corporación municipal hasta que recaiga el fallo definitivo no puede entenderse que dicho señor ha dejado de ejercer las funciones que le corresponden, con todos los derechos que le son inherentes, incluso los de percibir los sueldos y emolumentos que tenga asignados, y por los cuales satisface al Tesoro público la contribución de utilidades, que ascienda a la cantidad de 180 pesetas al año, con lo cual se coloca en condiciones de ser elector con voto para compromisario en relación con los que figuran en la lista del indicado Ayuntamiento.

Considerando que la reclamación de don Aureliano Alvarez está justificada en cuanto a la exclusión del elector don Julián Díez Díez, por no tener la condición de vecino según certificación del secretario del Ayuntamiento, y respecto a don Carlos Ortega Bárcena y don Constantino Rodríguez Allende, por no acreditarse documentalmente que satisfacen de contribución 26,35 pesetas el primero y 46,80 el segundo, cantidades superiores a las de otros individuos que figuran en la lista formada por el Ayuntamiento, con notoria postergación de los señores mencionados, sin que pueda ser atendible lo consignado en la certificación del referido funcionario municipal, que el don Carlos Ortega satisface 14,24 pesetas como administrador, por no especificarse que clase de administración sea esa, ni admite tampoco el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 que se paguen cuotas de contribución territorial por tal concepto.

En su virtud, la Comisión provincial acuerda estimar las reclamaciones promovidas y, por lo tanto, que se incluyan en las listas de compromisarios con voto para senadores del Municipio de Valdeprado a don Manuel Rodríguez Rodríguez, a don Carlos Ortega Bárcena y don Constantino Rodríguez Allende y que se excluya a don Julián Díez Díez y a los tres últimos contribuyentes de la referida lista.

Voto particular.—Los vocales señores Sánchez y Rivas formularon el siguiente voto particular:

«Aceptando el «visto» y el «resultando» del acuerdo de la Comisión;

Considerando que si bien es cierto que don Manuel Rodríguez debiera ser incluido por la cuota de contribución,

también lo es que la satisface por impuesto de utilidades, como secretario del Ayuntamiento, cargo del que fué destituido en 31 de diciembre último;

Considerando que don Carlos Ortega, aunque tributa 26,35 pesetas, 14,24 de estas no las satisface por cuenta propia, sino como administrador, por lo cual no tiene derecho a ser incluido, ya que las 10,10 pesetas con que contribuye directamente no es bastante para figurar entre los mayores contribuyentes, como tampoco lo tiene don Constantino Rodríguez Allende, por que aunque figura pagando 46,80 pesetas por industrial también lo hace en concepto de administrador, según certificación que se acompaña;

Considerando que no hay fundamento para la exclusión de don Julián Díez Díez, porque aunque figura como domiciliado en el padrón vecinal, aparece incluido en los padrones de los repartimientos y cédulas personales y en la lista electoral del año último, lo que le da el carácter de vecino según el artículo 1.º de la ley de 8 de agosto de 1907;

Los vocales que suscriben opinan que no ha lugar a la inclusión de don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Constantino Rodríguez Allende y don Carlos Ortega Bárcena, ni a la exclusión de don Julián Díez y Díez en la lista de electores de compromisarios de Valdeprado.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vistas las reclamaciones que formulan don Juan Antonio Balbás Sánchez, don José Díaz Mier y don Marcelino Cantano Cáceres pidiendo el primero la inclusión de don Eduardo Téllez Hernández y don Jesús y don Angel de la Bodega Ortiz Roldán en la lista de electores de compromisarios de Cabezón de la Sal y la exclusión de don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa; el segundo su inclusión, la de don Pedro Fernández Ruiz y la de don Francisco Fernández Campa; y el tercero su inclusión también en las referidas listas;

Resultando que se funda la pretensión del señor Balbás Sánchez en que don Eduardo Téllez Hernández y don Angel y don Jesús de la Bodega Ortiz Roldán tienen derecho a figurar en la lista por ser mayores contribuyentes, como herederos de doña Gumersinda Ortiz Roldán, hecho que se acredita con el auto de declaración de herederos a favor de dichos señores, añadiendo, además, que el don Jesús aparece incluido en las listas electorales del año último, y que en cuanto a la exclusión de don Ricardo Botín, se justifica que no es vecino del Ayuntamiento y no se acredita la cantidad que paga al Tesoro; la de don José Díaz en que don Pedro Fernández Ruiz y don Francisco Fernández Campa tienen derecho a ser incluidos en la referida lista, así como el reclamante, por la contribución que satisface como socio de la Sociedad «Hijos de Jenaro Fernández», el primero; por la cuota acumulada de su legítima esposa el Fernández Campa; por la contribución que satisface, don José Díaz Mier, y por lo propio don Cristóbal Marcelino Cantano Cáceres, pues satisface al Tesoro la cantidad de 300 pesetas.

Considerando que las pruebas aportadas por los recurrentes demuestran de un modo evidente la condición de vecindad y tributación al Tesoro que es necesario para figurar en las listas de electores con derecho a votar como compromisarios para Senadores en el municipio de Cabezón de la Sal, en relación con los que incluyó el Ayuntamiento,

postergando indebidamente a quienes tenían perfecto derecho según la justificación que anteriormente queda mencionada y que consta unida al expediente de su razón.

Considerando que en cuanto a don Ricardo Botín, no tiene la condición de vecino, por no acompañarse documento alguno que lo acredite, y a mayor abundamiento no figura tampoco como elector en las listas del Censo de aquel término, dejando también de acompañarse elementos de prueba suficientes para demostrar la cuota contributiva que satisface.

La Comisión provincial acuerda que se incluya en las listas de referencia a don Eduardo Téllez Hernández, don Jesús y don Angel de la Bodega Ortiz, don Pedro Fernández Ruiz, don José Díaz Mier, don Francisco Fernández Campa y don Marcelino Cantano Cáceres, que no se incluya en dichas listas a don Ricardo Botín y que se excluya de ellas a los seis individuos que figuren con menores cuotas de contribución, para incluir en su lugar a los referidos reclamantes.

Voto particular.—Los vocales señores Sánchez y Rivas formularon el siguiente voto particular:

Aceptando el visto, resultando y los dos primeros considerandos del acuerdo de la Comisión;

Considerando que en cuanto a don Pedro Fernández Campa, deducida la cuota de contribución que corresponde satisfacer a su esposa, figura tributando con 88,78 pesetas y es preciso tener en cuenta la suma que satisface el último de los contribuyentes de la lista de electores para venir en conocimiento del derecho que pueda asistirle;

Considerando que la sociedad mercantil denominada Hijos de Jenaro Fernández quedó extinguida por fallecimiento de unos de los socios, y la contribución industrial que pagaba no podía llegar en la mitad perteneciente a don Pedro Fernández Ruiz a la cantidad de 60 pesetas, con lo cual no tiene derecho a figurar en las listas, por ser superior a esa suma la que satisface el último de los que aparecen incluidos en las listas de electores

Considerando que don Cristóbal Marcelino Cantano pretende acreditar la contribución de utilidades que satisface con un certificado que expide el jefe de negociado del Cuerpo de Correos, de esta capital, y la naturaleza de tales documentos para que tengan eficacia legal necesitan estar autorizados por funcionarios que tengan a su cargo los servicios de la Hacienda pública, pero no por otros que desempeñan funciones sin analogía alguna con tales asuntos.

Por lo expuesto, los diputados que suscriben entienden que procede desestimar la reclamaciones confirmando íntegramente las resoluciones del citado Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910 (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales, en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de la provincia en las elecciones generales de Diputados a Cortes que han de tener lugar el día 24 de febrero próximo.

Santander, 22 de enero de 1918.—El presidente, Justiniano Fernández Campa.

Rasines

Sección única.—Presidente, don Domingo Gil Lombera; suplente, don Epifanio Martínez Ortiz; adjuntos, don Manuel Mazpule Trevilla y don Ramón Tortaja Horcajo; suplentes, don Joaquín Gutiérrez Ortiz y don Juan Ibáñez Martínez.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Estanislao Herrán y Rucabado, vecino de Castro Urdiales, solicita autorización para aprovechar un caudal de 1.500 litros de agua derivado del río la Cubilla y destinado a la producción de energía eléctrica mediante un salto de 130,50 metros de altura total.

Para obtener dicho salto proyecta cerrar la gruta denominada «La Cubilla» y cortando así el paso del agua del río citado, producir un embalse de 4.200.000 metros cúbicos de capacidad.

El canal de conducción tiene una longitud total de 1.670 metros, de los cuales los 350 metros primeros van en túnel. La tubería forzada tiene 168 metros de longitud y 80 centímetros de diámetro.

En la casa de máquinas se instalará un grupo turbina alternador de 160 HP. y otro de 500 HP.

El peticionario pretende acogerse a los beneficios que concede la ley de Protección a la industria de 2 de marzo de 1917 para los efectos de la expropiación forzosa.

Las obras emplazadas en los términos municipales de Castro Urdiales y Guriezo afectan a fincas de don Francisco del Valle y don Inocencio Llama y a una línea de alta tensión de la Sociedad Electra Vasco-Montañesa.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario se hallará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander, 11 de febrero de 1918.— El ingeniero jefe, Rafael Apolinario. 346-231

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Del 18 al 23 de febrero de 1918

Número 13.926, mina «Segunda demasia a Pilar», en término municipal de Ruiloba, paraje de Casasola; operación, demarcación; interesado, Real Compañía Asturiana, vecino de Torrelavega; representante, don Juan Sitges y Aranda; minas o registros colindantes según el registra-

dor, «Estrella», «Santa Lucita», «Pequeña», «Demasia a Pilar», número 13.093, y «Demasia a Orión».

Número 14.327, mina «Trinidad», en término municipal de Campoo de Yuso, paraje de Regato de la Teja; operación, demarcación; interesado, don Eloy González, vecino de Santander.

Número 14.249, mina «Demasia a Amaia», en término municipal de Penagos, paraje de Lindelacal, operación, demarcación; interesado, don Antonio Gutiérrez Cosío, vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador, «Blanca», número 8.860; «Amalia», número 13.977; «Rosario», número 13.980, y «Perseverante», número 13.710.

Santander, 9 de febrero de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés. 345-211

Presidencia de la Audiencia Territorial de Burgos

Lista de los funcionarios residentes en el territorio de esta Audiencia que reúnen las condiciones prevenidas para conferirles las habilitaciones a que se refiere el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del mismo.

PRIMER GRUPO

Magistrados de Audiencia territorial y provincial

Bascón y Gómez, don Antonio; Bilbao.
Cuesta y Carrión, Mariano; Soria.
Cuesta Castañeda, Teófilo; Vitoria.
Delgado y García, Joaquín; Soria.
Díaz Sala, Julio; Logroño.
Doral y Rama, Wenceslao; Burgos.
Fente y Fernández, Antonio; Burgos.
Fernández y Fernández de Quirós, Felipe; Bilbao.
García Morales, Cecilio; Bilbao.
Gutiérrez de la Higuera, Luis; Santander.
Hidalgo Vizuete, Juan; Bilbao.
Moreno Izquierdo, Juan; Burgos.
Muñoz y Jalón, José María; Bilbao.
Pío Mena y Ramos, Miguel Federico; Vitoria.
Plá y San Pedro, Juan; Burgos.
Rodríguez Valeiras, Eladio; Burgos.
Taboada y Alabán, Adalberto; Burgos.
Tamés Nieto, José; Santander.
Vidal y Quer, Rodolfo; Logroño.

SEGUNDO GRUPO

Abogados fiscales en propiedad

Benito Landa, don Pelegrín; Burgos.
Sanz y Gomendio, José María; Bilbao.

TERCER GRUPO

Secretarios y vicesecretarios de gobierno y de sala de las Audiencias

Barros de Lis, don Severino; Burgos.
Berrueta y Fernández, Angel; Santander.
Capúa y Rivero, Juan Manuel; Burgos.
Ciudad y Villalón, Manuel; Santander.
Díaz López, José Antonio; Bilbao.
Fernández de Córdoba, José María; Bilbao.

García Roncal, Fermín; Logroño.
 García Tuñón, Luis; Logroño.
 Jalón y Gallo, Valentín; Burgos.
 Martín y Luna, Antonio; Soria.
 Mena y San Millán, Antonio; Burgos.
 Ribadulla y Sánchez, Santiago, Vitoria.
 Sánchez Blanco, Ricardo; Bilbao.

CUARTO GRUPO

Secretarios de Juzgado de primera instancia

Avecilla Arias, don Jesús; San Vicente de la Barquera.
 Alonso Hernández, Angel; Aranda de Duero.
 Alvarez Linares, Máximo; Villadiego.
 Apellániz Enrique, Pablo; Logroño.
 Arana y Belaustegui, Anselmo; Guernica.
 Areitio e Ibietatorrenández, José; Durango.
 Arnal y Toda, Fausto; Torrecilla de Cameros.
 Arriaga, Adolfo de; Bilbao (Ensanche).
 Balboa y Costa, Juan Antonio; Potes.
 Berrenechea Ayerbe, Manuel; Marquina.
 Bremes, Zacarías; Logroño.
 Cadenas y Cadenas, Jesús; Valmaseda.
 Carchano y Carretero, Francisco; Agreda.
 Castelo y Martínez, Trinidad; Amurrio.
 Castrillo Yágüez, Juan; Santander (Oeste).
 Celoma Giner, Francisco; Alfaro.
 Coca y Pérez, Sergio; Ramales.
 Corral Fernández, Emiliano; Laredo.
 Crespo López, Deogracias; Vitoria.
 Ecenarro y Anaitúa, Saturnino; Guernica.
 Enciso Robredo, Julio; Bilbao (Centro).
 Escobio y Franco, Jesús; Santander (Este).
 Fernández Cáraves, Manuel; Cabuérniga.
 Franco Latorre, Luis; Bilbao (Centro).
 Fuentes Noya, Jesús; Miranda de Ebro.
 García Bolinaga, Laureano; Briviesca.
 Gardeta y Sala, Eusebio; Burgo de Osma.
 Gil Ruiz, Jesús María; Castrogeriz.
 González Gastón, Elías; Calahorra.
 Gonzalo Pelayo, Julián, Santander (Oeste).
 Irazu Díaz, Marciano; Burgos.
 López y Cañas, Mariano; Nájera.
 López Rodríguez, Ramiro; Valmaseda.
 López Vivar, Jesús; Roa.
 Llamas Navia, Manuel, Cervera del Río Alhama.
 Manzano García, Alejandro; Reinosa.
 Martínez Villa, Pablo Antonio; Bilbao (Centro).
 Mata y García, Vicente de la; Lerma.
 Milla Romera, Santiago; Arnedo.
 Muñoz Pardo, Vicente; Torrelavega.
 Nieto Polanco, José; Santoña.
 Olartúa e Ibáñez, Anacleto; Guernica.
 Pensado Cardama, Manuel; Laguardia.
 Pérez Chápuli, Enrique; Sedano.
 Pérez Zumelzu, Jenaro; Santander (Este).
 Priego Godoy, Manuel; Haro.
 Rey González, José; Castro Urdiales.
 Riancho González, Francisco Pidal; Villacarriedo.
 Rodríguez Domingo, Gabriel; Soria.
 Ruiz Torre, Julio; Santoña.
 Sáiz Arnáiz, Cayetano; Burgos.
 Sancho, Antonio; Bilbao (Ensanche).
 Santa María González, Martín; Almazán.
 Tournán Leonar, Fernando; Marquina.
 Usado Cardona, Manuel; Laguardia.
 Vigalondo Orruño, Benito; Belorado.

QUINTO GRUPO

Aspirantes a la judicatura

Alonso Iglesias, don Enrique; Santander.
 Bruyer Martínez, Antonio; Laguardia.
 Díez y Díaz, José María; Burgos.
 García de Obeso, Jesús; Burgos.
 Gutiérrez Carrera, Francisco; Santander.
 Macho Quevedo, Emilio; Reinosa.
 Ruiz Cuevas, Rogelio; Cervera del Río Alhama.
 Sáenz de Tejada y Gil, Ignacio María; Logroño.
 Simón Ubierna, Honorato de; Burgos.

SEXTO GRUPO

Excedentes de las carreras judicial y fiscal

No se ha recibido escrito alguno de funcionarios comprendidos en este grupo.

SÉPTIMO GRUPO

Notarías en excedencia voluntaria

No se ha recibido escrito alguno de funcionarios comprendidos en este grupo.

OCTAVO GRUPO

Registradores de la propiedad

Alonso Alonso, don Atilano; Santander.
 Blanco Abascal, Francisco; Santoña.
 Borrueal Soriano, Roque; Calahorra.
 Cabeza y Fernández, Robustiano; S. V. de la Barquera.
 Cobelos Alberite, Alejandro; Laguardia.
 Esteller y Bocho, Daniel; Castrogeriz.
 García y Gómez de Enterría, Juan José; Marquina.
 Gaspar y Lasheras, Francisco; Villadiego.
 Góngora y Aguilar, José María; Sedano.
 Helguera Gil, Domingo de la; Vitoria.
 Hevia y Fernández, Cándido Jesús; Miranda de Ebro.
 Fulbe y Muné, Félix María, Medinaceli.
 López Font, Francisco; Ramales.
 Macho Monzón, Andrés; Aranda de Duero.
 Madrazo Pérez, Lorenzo; Guernica.
 Marín y Marín, Emilio; Santo Domingo de la Calzada.
 Marina Encabo, Juan Francisco; Soria.
 Martínez Alonso, Gabino; Bilbao.
 Martínez y Alvarez de Rón, José; Valmaseda.
 Martínez Enciso, Damián; Haro.
 Martínez y Martínez, Angel; Amurrio.
 Mena y García, José; Logroño.
 Molina y López, Miguel; Roa.
 Mora y Sánchez Cabezudo, Gerardo de la; Salas de los Infantes.
 Navarro Carbonell, Joaquín; Villarcayo.
 Octavio de Toledo Aznar, Francisco; Cervera del Río Alhama.
 Redondo Montero, Vicente Ramón; Villacarriedo.
 Rodríguez Aguirre, Gaspar; Arnedo.
 Roig Portals, José; Torrelavega.
 Ruiz de Elvira y Benavente, José María; Alfaro.
 Sabando y Martínez de Sojo, José; Lerma.
 Santías y Terreros, José; Reinosa.
 Sevilla y Martínez de Pinillos, Julián; Agreda.
 Torres López, Fructuoso Alfonso; Belorado.
 Valenciano Maceres, Mariano; Almazán.
 Vaquero Moreno, José María; Cabuérniga.
 Vega y Manteca, Francisco Alb.º; Castro Urdiales.
 Vicario y de la Peña, Nicolás; Durango.

NOVENO GRUPO

Funcionarios del Cuerpo jurídico Militar

Cortés Echánove, don Luis; Burgos.
García Rodríguez, Cástor; Burgos.
León Luna, José; Burgos.
Romeo Rodrigo, Octaviano; Burgos.

No se ha recibido ningún antecedente respecto a funcionarios del Cuerpo jurídico de la Armada.

DÉCIMO GRUPO

Abogados del Estado

Alfaro Alfaro, don Pedro; Burgos.
Buesa Fernández, César; Bilbao.
Pérez Flores Estrada, Luis; Vitoria.
Pérez Flores Estrada, Valeriano; Burgos.
Rodríguez Martín, Vicente; Santander.
Solano González, José María; Burgos.
Solano Polanco, Ramón; Santander.

No se han recibido las listas de abogados del Estado de las Delegaciones de Hacienda de Logroño y Soria.

UNDÉCIMO GRUPO

Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de letrados

No se ha recibido comunicación ninguna de los rectores de las Universidades correspondientes para poder formar las listas de este grupo.

Burgos, 12 de febrero de 1918.—Ernesto N.

Elecciones de Compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores.

LIMPIAS

Señores concejales

Don Agustín Rocamora y Rocamora, Felipe García Guílez, Faustino Cano Piedra, Pablo Puente Garmilla, Fernando Piedra Fernández, Juan Fernández Bringas, Guillermo Piedra Calzada, José Martínez Fernández, Alejandro Rivas Rivero.

Mayores contribuyentes

Don Ramón de Maortúa Castañiza, Saturio Helguero F. Encinillas, Angel Dominguez Arenillas, Francisco de la Maza Secada, Enrique Palacio Ulacia, Esteban Pereda López, Emilio Temiño Sagredo, Pedro Ayestarán Ruiz, Fermín Gómez Alvarado, Dionisio Peña Toraya, José Ramón Bilbao Acha, Francisco Martínez Ruiz, Emilio Ayestarán Ruiz, Manuel Cano Piedra, Francisco Bringas Corona, Francisco Basterreche Somellera, Vicente Ayestarán Ruiz, Francisco Furiol Ibarra, Bernardo Larrauri Peña, Antonio Dafolgueira Trigo, Manuel Somellera Rivas, José Piedra y Piedra, Gonzalo López Magdaleno, Tomás Sáiz Calzada, Francisco Sáiz Calzada, Vidal Gómez Cuadra, Manuel Pa-

lacio Ulacia, Ruperto Fernández García, Eusebio Veci Albo, Baldomero Aguirre Palacio, Eduardo Fernández Cavada, Fernando Otero Sisniega, José Pardo García, José María González Esteban, Santos Talledo Palacio, Armando Fernández Palacio.

VILLACARRIEDO

Señores concejales

Don Miguel Pérez Venero, Joaquín Diego García Quintana, Eusebio Saro Sierra, Arsenio Mazorra Sáenz de Miera, Felipe Sáinz Pardo, Antonio Fernández Arce, Maximino García Pardo, Fernando Pérez Quintana, Rosendo Casuso Abascal, José María Gutiérrez Ceballos.

Mayores contribuyentes

Don Joaquín Diego Abascal, Eulogio Mazorra Mazorra, Miguel Losada Mazorra, Luis Diego García Quintana, Antonio Mazorra Ortiz, Joaquín Mazorra Septién, Emilio Losada Mazorra, Manuel Losada Mazorra, Manuel Oria Ruiz, Luciano Güemes Pérez, Agapito Abascal Pardo, Pedro Gutiérrez Fernández, Waldo Cobo Calderón, Servando García Setién, Fidel Riancho González, Remigio Mazorra Vélez, Higinio Pérez Gutiérrez, Donato Pacheco Arce, José Fernández Diego, Cayetano Vélez Mazorra, Fernando Mazorra Mora, Juan Fernández Fernández, Benito Pardo Esles, Miguel Torres Calleja, Joaquín Mantecón Pérez, Tomás Pérez Sierra, José Pelayo Gómez, Tomás Cobo Sáinz, Ricardo Abascal Mantecón, Adolfo Abascal Revuelta, Buenaventura Pardo Esles, Salvador Fernández Gutiérrez, Antonio Diego Sáinz, Dámaso Fernández Pacheco, Maximiliano Fernández Arroyo, Andrés García Setién, José María Abascal Revuelta, Luis Abascal Trueba, Leopoldo Martínez Conde, Manuel Arroyo.

SELAYA

Señores concejales

Don Ambrosio Diego y Diego, Fernando Ruiz de la Prada y Carredano, Manuel Sáenz Fernández, Gabino Fernández Cobo, Manuel Abascal Ruiz, Isidro Sáinz Maza y Fernández, Jerónimo Sáinz Barquín, Andrés Herrero y Herrero, Vicente Crespo Diego.

Mayores contribuyentes

Don Felipe Crespo Abascal, Francisco Fernández Sáinz, Ramiro Fernández Sáinz, Florencio Larrinaga Uriarte, Manuel Mantecón Revuelta, Francisco Gómez Fernández, Prudencio Fernández Abascal, Alvaro Fernández de Rueda, Francisco España Fernández, Manuel Barros Elguera, Celestino Sáinz Maza Sañudo, Dámaso Sáinz Fernández, Pedro Abascal González, Manuel Barca Solana, Eloy Abascal Ruiz, Vidal Fernández Abascal, Enrique Sáinz P. Cobo, Claudio Sáinz y Sáinz, Remigio García Sáinz Trueba, Juan Sáinz Maza Fernández, Juan Abascal Manteca, Gabriel Diego Herrero, Narciso Sáinz y Sáinz, Cesáreo Cobo Sañudo, Lucas Sáinz Pando, Narciso Abascal Sáinz, Salvador Sáinz Ruiloba, Manuel Sáinz Diego, Francisco Diego Manteca, Esteban Crespo Pelayo, José Fernández Carral, Angel Fernández Fernández, Manuel Fernández Gutiérrez, Servando Sáinz y Sáinz, Angel Fernández Maza, Isidoro Cobo Sáinz Maza.

SAN ROQUE DE RIOMIERA

Señores concejales

Don Vidal Ruiz Abascal, José Fernández Ruiz, José Barquín Ruiz, Manuel Setién Gómez, Manuel Ruiz Setién, Santiago Fernández Marañón, José Carral Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Domingo Samperio Lavín, César de las Pozas Abascal, Juan Maraón Gómez, Juan Abascal Fernández, Alejandro Abascal Pérez, Juan Cobo y Cobo, Andrés Alonso Cobo, Juan Cobo Cano, Manuel Ruiz Lavín, Joaquín Cobo Cano, Vidal Carral Fernández, Cayetano Abascal Ruiz, Manuel Cobo y Cobo, José Fernández Samperio, Domingo Ruiz y Ruiz, José Ruiz Samperio, Jose Alonso Cobo, Alejandro Lavín y Lavín, Ignacio Ortiz Ruiz, Juan Abascal Maraón, Paulino Setién Mazón, Luciano Crespo Ruiz, Eusebio Fernández Cobo, Andrés Cobo y Cobo, Luciano Samperio Mazón, Manuel Abascal Ruiz, Bernardo Diego Fernandez, Cristóbal Lavín Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

En uso de mis atribuciones y de lo dispuesto en la condición quinta del pliego número V del aprovechamiento de la caza, y a propuesta del rematante del mismo, don Jenaro Falcones, en representación de don Cipriano Arruti, he acordado nombrar a usted guarda del monte denominado «Dehesa y Rupila», número 356 del catálogo, propio de los pueblos de Cohicilos y Mercadal, del Ayuntamiento de Cartes, con el jornal diario de dos pesetas, que serán satisfechas por el citado rematante, siendo sus deberes y atribuciones perseguir y denunciar a todo infractor a las disposiciones del ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.

Lo que participo a V. para su conocimiento y satisfacción Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 13 de febrero de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Señor don Lorenzo Sánchez Guerra. 346-233

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Se hallan vacantes los cargos de juez municipal suplente de Sautoña, partido judicial del mismo nombre, y de fiscal municipal propietario de Anievas, partido judicial de Torrelavega, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de febrero de 1918.—El secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo. 346-246

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Incera Alvarez, Marcelino Rodríguez Rodríguez, Lorenzo Santos Pérez, Manuel Rodríguez Incógnito, Esteban López Gutiérrez, Cesáreo Llama Sierra, Antonio López Ruiz y Manuel Carnicero Burón, domiciliados últimamente en Santander, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar en causa por desórdenes públicos, instruida por dicho Juzgado. 346-229

Ramón Herreros Peña, hijo de Manuel y Francisca, natural de Santander, de estado soltero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 11 de febrero de 1918.—Santiago Dopico. 346 228

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Santander**

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por doña G. Cortiguera, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa número 45 de la calle de Vargas, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 12 de febrero de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo José María Longo Guerra, hijo de Antonio y Maximina, que nació en Soto la Marina, el 25 de agosto de 1897, y Francisco Evaristo González Zabala, de Jenaro y Anastasia, que nació en dicho pueblo el 17 de julio de mencionado año, se les cita por medio del presente para que concurren ante este Ayuntamiento los días 17 del corriente y 3 de marzo próximo, a las siete de la mañana, para los actos del sorteo, clasificación y declaración de soldados.

Santa Cruz de Bezana, 9 de febrero de 1918.—El alcalde, Lucas García.

Ayuntamiento de Corvera de Pas

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que se expresan a continuación, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 17 de febrero y 3 de marzo próximo, fechas en que tendrán lugar el sorteo y declaración de soldados, pues de lo contrario serán declarados prófugos.

Benigno García Martínez, hijo de Francisco y Juana, natural de Alceda.

Juan Manuel Gregorio Revuelta Ruiz, hijo de Julio y Martina, natural de Alceda.

Juan José López González, hijo de Camilo y Margarita, natural de San Vicente.

Juan Augusto Fernández Cavada Díaz, hijo de José María y María, natural de Esponzués.

Victoriano Manuel Pérez Castillo, hijo de Justo y Manuela, natural de Castillo Pedroso.

Teodoro Eustasio Orosa Sáinz, hijo de Casimiro y Petra, natural de Corvera.

José de la Puente González Rueda, hijo de Eusebio y y Guillerma, natural de Corvera.

Francisco Primitivo Cruz Sanz, hijo de Dionisio y Avelina, natural de Corvera

Corvera de Pas, 11 de febrero de 1918.—El alcalde, José Ibáñez. 346-242